



PODER LEGISLATIVO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**C. DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva, Soledad Saldaña Bañalez y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Punto de Acuerdo que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley Minera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de agosto de 2014.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es obligación fundamental representar a nuestros ciudadanos, y debemos reconocer, la gran mayoría de los Sudcalifornianos estamos en contra del establecimiento de empresas mineras en el territorio de nuestro Estado, cuya razón principal, es que vivimos en un territorio árido y semidesértico, con muy escasas precipitaciones pluviales, y con un sólo pulmón de oxigenación, LA SIERRA DE LA LAGUNA, que se ubica en la parte sur de la península y la cual provee de agua a las Ciudades de La Paz, Cabo San Lucas, San José del Cabo, Todos Santos y los Barriles, además de también proveer a todas las zonas rurales y rancherías que se ubican en los Municipios de La Paz y los Cabos, además de recargar los mantos acuíferos que surten del vital líquido a estas Ciudades.

Hemos atestiguado los movimientos ciudadanos generados por las concesiones mineras otorgadas por el Gobierno Federal, y que amenazan con iniciar operaciones en la zona de la Sierra de la Laguna y en el Golfo de Ulloa, operaciones que de ponerse en marcha, pondrán por lo que respecta a las primeras, en grave riesgo la sustentabilidad de esta nuestra única zona boscosa, su flora y su fauna, además de que seguramente se contaminaran las aguas, tanto los escurrimientos, como los mantos acuíferos subterráneos, los cuales sustentan a toda la parte sur de nuestra media península, lo que pondrá en grave riesgo la salud de miles de sudcalifornianos que habitamos en la zona sur del Estado, y de los millones de turistas que visitan cada año nuestras Ciudades y las segundas, la vida marina, no sólo de la zona del Golfo de Ulloa, sino de gran parte del litoral de Baja California Sur, generando además graves perjuicios a los Ciudadanos Sudcalifornianos que habitan 18 poblaciones pesqueras.

Podríamos decir muchas cosas más, que tienen que ver con la protección del medio ambiente y de nuestros recursos naturales, sin embargo, creemos que es suficiente con establecer, que no estamos de acuerdo con que desde el Gobierno Federal, se atente contra el medio ambiente y los recursos naturales, que son nuestros, de nuestro Estado, Baja California Sur, como seguramente tampoco lo están los habitantes de otros Estados del país, que han visto como se contaminan sus recursos hídricos, y por otra parte, porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución General de la República, como parte integrante del Pacto Federal, Baja California Sur, es un Estado libre y soberano, libertad y soberanía, que día con día y a través de reformas al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las facultades del Congreso, y mediante la expedición de Leyes Generales, hemos estado perdiendo, al respecto debemos citar, que la Constitución General de la República, entrega a las entidades federativas muy pocas facultades, y no le otorga aquellas que tienen que ver con la forma y las condiciones para la explotación o no explotación de su recursos, que por otra parte si se las otorga a la Federación, ni siquiera otorga a las entidades federativas la oportunidad de oponerse a aquellas decisiones que atentan contra nuestros recursos naturales y nuestro medio ambiente, como lo son el otorgamiento de concesiones mineras, por lo que, atento a lo que hemos argumentado, queremos expresar desde esta Tribuna, que por lo que se refiere a la exploración y explotación minera, manifestamos nuestra absoluta oposición, estamos en contra de la actividad minera en nuestro Estado, y decimos si a la sustentabilidad de nuestro territorio, de sus recursos hídricos, y sus recursos naturales, su medio ambiente y su vocación turística, sustentabilidad que debemos aceptar y reconocer, esta prendida con hilos, por la poca precipitación

pluvial, y la entrada de aguas salobres a los mantos acuíferos subterráneos, producto de nuestra ubicación geográfica.

Destacamos que el o los proyectos mineros a cielo abierto en la Sierra la Laguna, como el proyecto “Los Cardones”, **al que le declaramos un absoluto y rotundo no,** atentan contra la biodiversidad de la zona, la salud de los habitantes de Baja California Sur, por la contaminación de las aguas y la belleza de la Sierra, y por lo que respecta al proyecto minero submarino denominado “Dragado de Arena Fosfática Negra en el Yacimiento Don Diego” ubicado en la zona económica exclusiva de México, en el Golfo de Ulloa, de la Costa Occidental de Baja California Sur, **el cual también enérgicamente rechazamos,** ya que es inminente el daño al medio ambiente, mamíferos marinos y población de peces.

Sostenemos que es necesario trabajar por recuperar las facultades de velar desde nuestra entidad por los derechos de los Sudcalifornianos y las de decidir qué hacer con nuestros recursos naturales, por ello, consideramos necesario promover reformas a la Ley Minera, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha el 26 de junio de 1992, especialmente a su artículo 6, cuyo primer párrafo vigente dice que **“La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma,. . .”** y 7 relativo a las facultades de la Secretaría de economía, con el fin de establecer que si bien la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere la Ley Minera, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, no podrán serlo por encima de los intereses de los Estados, relacionados con la protección

del medio ambiente, mantos acuíferos subterráneos o superficiales y de otros recursos naturales, por lo que deberán ser consultados al respecto y de ser negativa la opinión de estos, esta, la concesión, deberá ser negada por la Secretaría a que se refiere la citada Ley Minera, y de establecer en los Transitorios, la posibilidad de que se declare la nulidad, cancelación, suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía, cuando vayan a iniciar o hayan iniciado ya los trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 6 de la Ley Minera, y la opinión de los Gobiernos de los Estados en que esta se vaya a llevar a cabo, sea negativa o se declare por estos su inviabilidad, en razón de que ponen en riesgo el medio ambiente, mantos acuíferos subterráneos o superficiales y de otros recursos naturales, por lo que, y porque las Diputadas y los Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, haremos uso de los mecanismos legales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Legislaturas de los Estados, en este caso, el derecho a iniciativa contenido en el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna, para tratar de recuperar algunas de nuestras facultades en materia de protección de nuestro medio ambiente, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con punto de acuerdo, solicitando al Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, le dé el trámite a que se refiere el artículo 105 de la Ley Reglamentaría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, solicitando a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para este punto de acuerdo, el cual contiene iniciativa de reformas a la Ley Minera, cuya objetivo es el lograr que no se lleve a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias en Baja California Sur, cuando esta afecte su medio ambiente, mantos acuíferos subterráneos o superficiales y otros recursos

naturales, o bien que las concesiones otorgadas puedan ser canceladas por estas mismas razones.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, remite, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que concede a las Legislaturas de los Estados el derecho de iniciar leyes o decretos, al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que se reforman el segundo y tercer párrafo y se adiciona un párrafo sexto al artículo 6 y se reforma el artículo 7 fracción VI de la Ley Minera:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 6 y SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VI DE LA LEY MINERA.

ÚNICO.- Se reforman el segundo y tercer párrafo y se adiciona un párrafo sexto al artículo 6 y se reforma el artículo y se reforma el artículo 7 fracción VI de la Ley Minera, para quedar como sigue.

Artículo 6.- . . .

El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y

distribución de energía eléctrica, **de igual manera este carácter preferente no podrá estar por encima de los intereses de los Estados, relacionados con la protección del medio ambiente, mantos acuíferos subterráneos o superficiales y de otros recursos naturales.**

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **de igual manera deberá consultar a los Gobiernos de los Estados en los que se vaya a llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere este artículo, sobre su viabilidad, atendiendo al contenido de la última parte del párrafo anterior.**

. . .

. . .

Cuando la opinión de los Gobiernos de los Estados a que se refiere la última parte del párrafo segundo de este artículo, sea en el sentido de la inviabilidad de la concesión para la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere el primer párrafo, esta, la concesión, será negada por la Secretaría.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:

I a la V.- . . .

VI.- Expedir títulos de concesión y de asignación mineras, **consultando a los Gobiernos de los Estados en los que se vaya a llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, sobre su viabilidad, atendiendo al contenido de la última parte del párrafo segundo del mismo artículo,** al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas;

VII a la XVII.- . . .

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las concesiones otorgadas hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, serán revisadas por la Secretaría, debiendo pedirse opinión a los Gobiernos Estatales sobre la viabilidad del inicio de la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 6 de la Ley Minera, y sobre la viabilidad de la concesión.

Si la opinión del Estado en el que se vayan a iniciar o hayan iniciado ya los trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 6 de la Ley Minera, sea negativa o se declare por estos su inviabilidad, por las razones a que alude el mismo artículo 6 de la Ley Minera, se procederá a resolver sobre su nulidad, cancelación, suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 20 días del mes de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BANALEZ

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ